

ACC 2029910

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y
TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE LA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA Y LA
SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y
COMBUSTIBLES.**

SANTIAGO, 27 AGO 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 25329

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 18.410; orgánica de SEC
y en la Resolución 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Con fecha 1° de junio de 2018, se suscribió Convenio de Colaboración y transferencia de recursos entre la Subsecretaría de Energía y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Por medios de esta resolución, se aprueba texto del referido Convenio.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE
RECURSOS**

ENTRE

LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

Y

LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

En Santiago de Chile, a 1 de junio de 2018, entre la **SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA**, rol único tributario N° 61.979.830-9, en adelante e indistintamente la “Subsecretaría”, representada en este acto y para este efecto por su Subsecretario, don **RICARDO IRARRÁZABAL SÁNCHEZ**, abogado, cédula nacional de identidad N° **[REDACTED]** ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 1.449, Edificio Santiago Downtown II, Piso 13, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y, por la otra parte, la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES**, en adelante e indistintamente la “Superintendencia”, Rol Único Tributario N° 60.510.000-7, representada por su Superintendente, don **LUIS ÁVILA BRAVO**, cédula nacional de identidad número N° **[REDACTED]** ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 1.465, comuna de Santiago, ambos comparecientes en conjunto denominados indistintamente como las “Partes”, han acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración y transferencia de recursos para la asesoría técnica sobre materias de su competencia, en adelante e indistintamente, el “Convenio”, cuyas cláusulas se señalan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El Programa de Gobierno del Presidente de la República Sebastián Piñera Echenique, consigna para el periodo entre 2018 a 2022, la progresiva irrupción de la movilidad eléctrica como parte del abanico de oportunidades de innovación y desarrollo tecnológico del sector energía al servicio del progreso del país, quedando lo anterior plasmado en el documento de política energética denominado "Ruta Energética 2018-2022: Liderando la modernización con sello ciudadano", el cual busca definir el camino y prioridades en materia energética para los próximos cuatro años. Dicho documento fue lanzado durante el mes de mayo de 2018 y en su eje 5 denominado "Transporte Eficiente: Energía en movimiento", señala como meta que al año 2022 existan al menos 10 veces más vehículos eléctricos en las calles de nuestro país.

En relación a las tecnologías de electromovilidad, la experiencia comparada demuestra que el impulso y promoción de medidas que incentiven la llegada de tecnologías más eficientes al mercado, permite que el parque vehicular, en promedio, baje su consumo de energía y consecuentemente disminuya la emisión de Gases de Efecto Invernadero (GEI), razón por la que se han impulsado políticas de fomento y apoyo a los vehículos eléctricos, principalmente los eléctricos puros (carga de baterías eléctricas) y los híbridos con recarga exterior.

En este mismo sentido, la Estrategia Nacional de Electromovilidad, llevada adelante por esta Cartera de Estado, busca sistematizar los esfuerzos que se realicen en la materia, articulando a los diferentes actores relevantes en pos de fomentar la introducción de tecnologías de mayor eficiencia energética en el mercado vehicular del país. La referida Estrategia, establece cinco ejes: i) regulación y estándares, ii) transporte público como motor de desarrollo, iii) fomento de la investigación y desarrollo de capital humano, iv) impulso inicial al desarrollo de la electromovilidad y, v) transferencia de conocimiento y entrega de información.

Con miras a dar cumplimiento a las metas antes señaladas y avanzar en la introducción de esta tecnología en el país, el Ministerio de Energía deberá realizar una serie de acciones y medidas en sus diferentes ejes de acción. Específicamente, en relación a la regulación y estándares, los esfuerzos apuntan a disponer de las normas adecuadas y requerimientos necesarios de estandarización de todos los componentes que favorezcan un desarrollo seguro, sostenible y eficiente de la electromovilidad, con el establecimiento de normas de seguridad para la infraestructura de cargadores e interoperabilidad de los sistemas de carga y sistemas de comunicaciones asociados.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente instrumento, la Subsecretaría y la Superintendencia acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración y transferencia de recursos cuyo objeto es regular las condiciones en que se desarrollarán las actividades de que trata este acuerdo, su plazo de ejecución, las obligaciones asociadas a dichas actividades por las cuales se desarrollarán las acciones, actividades y objetivos asociados a los recursos que la Subsecretaría transferirá a la Superintendencia, en conformidad a lo estipulado en la partida 24, Capítulo 01, Programa 05, Ítem 03, Subtítulo 24, Asignación 006, Aplicación Plan de Acción de Eficiencia Energética, de la Ley N° 21.053, de presupuesto del Sector Público, correspondiente al año 2018.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

El objetivo general del presente convenio es proveer de apoyo técnico a la Subsecretaría de Energía en el proceso de análisis y propuesta de la normativa técnica necesaria para el desarrollo de la movilidad eléctrica en Chile. Así, el presente convenio busca agilizar el proceso de desarrollo normativo para la movilidad eléctrica, considerando aspectos relacionados a la seguridad de instalaciones de carga de los vehículos eléctricos, la cuantificación de las necesidades de infraestructura e inversión de los organismos de certificación, la modificación del soporte informático requerido para la implementación normativa y el asentamiento de las bases necesarias para la fiscalización de la regulación. Además, el convenio busca que la Superintendencia brinde asesoría a la División de Eficiencia Energética del Ministerio de Energía en las actividades relativas al diseño de las políticas de electromovilidad a nivel nacional.

De acuerdo a lo anterior, los objetivos específicos del presente convenio son:

1. Analizar y proponer la regulación necesaria para las instalaciones eléctricas destinadas a la conexión de cargadores de vehículos eléctricos a la red de distribución eléctrica.
2. Analizar y proponer los procedimientos de declaración de instalaciones eléctricas destinadas a la conexión de cargadores de vehículos eléctricos.
3. Analizar y proponer un modelo de autorización y/o certificación de cargadores para vehículos eléctricos para el mercado nacional.
4. Analizar y proponer mecanismos de fortalecimiento de las capacidades de fiscalización de la Superintendencia, que velen por aspectos de seguridad y cumplimiento de normas técnicas asociadas a la infraestructura para la movilidad eléctrica.
5. Colaborar en la difusión y capacitación del marco normativo de los cargadores para vehículos eléctricos.
6. Otros objetivos específicos que sean necesarios y que se verifiquen durante el desarrollo de las actividades del presente convenio, producto del vertiginoso avance de tecnologías y que sean necesarios revisar para cumplir el objetivo general de este convenio.

CLÁUSULA CUARTA: ACTIVIDADES

Por el presente instrumento y en virtud de los objetivos establecidos en la cláusula tercera, la Subsecretaría y la Superintendencia se comprometen a desarrollar las actividades señaladas en el documento denominado "Programación de Actividades", el cual se adjunta como Anexo N° 1 al presente acuerdo de voluntades y se entiende formar parte integrante de este para todos los efectos legales.

Con todo, las actividades indicadas en el documento antes referido podrán ser modificadas durante la vigencia del presente Convenio para un mejor logro del objetivo general del mismo, con el acuerdo de ambas partes firmantes, aprobado mediante los correspondientes actos administrativos.

CLÁUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS

La Subsecretaría, con cargo a los recursos contemplados en la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, por el presente acto se compromete a transferir a la Superintendencia la suma de \$50.000.000.- (cincuenta millones de pesos) para el logro de los objetivos generales y específicos y el desarrollo de las actividades referidas en la cláusula precedente, lo que incluye los gastos corrientes, contratación de personal, adquisición de bienes muebles y contratación de servicios asociados a las mismas, mediante el mecanismo de autorización por parte de la Contraparte Técnica de la Subsecretaría, que

deberá ser definido en la reunión de inicio estipulada en la cláusula sexta. Dicho monto será transferido a la Superintendencia en una cuota única y total, dentro de los primeros 15 días corridos siguientes a la total tramitación del último de los actos administrativos aprobatorios que dicte tanto el Ministerio de Energía como la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

La Superintendencia destinará los recursos transferidos al cumplimiento de los objetivos señalados en la cláusula tercera y a la ejecución de las actividades referidas en la cláusula cuarta, según el detalle contenido en el Anexo N° 1, Programación de Actividades. De la misma forma, la Superintendencia, con cargo a los recursos transferidos por la Subsecretaría, podrá financiar gastos asociados a actividades necesarias para fortalecer y complementar la preparación y ejecución de las actividades y aquellos gastos operacionales y del personal asociado.

Los recursos transferidos no se incorporarán al presupuesto de la Superintendencia, debiendo ésta disponer de una contabilidad especial para el manejo de los mismos.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

De la Superintendencia:

Durante la ejecución del convenio, la Superintendencia se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Emitir un comprobante de ingreso de los fondos recibidos por parte de la Subsecretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.
2. Rendir cuenta mensualmente a la Subsecretaría, sobre el uso y destino de los recursos recibidos, de acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 2 del presente convenio y los términos señalados en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, la Resolución Exenta N° 55, de 2016 de la Subsecretaría de Energía y demás normas vigentes o que en el futuro se dicten sobre la materia.
3. Asistir a una reunión de inicio en que se realizará una capacitación sobre el proceso de elaboración de rendiciones de cuentas y la ejecución del proyecto. En dicha instancia, se capacitará a los asistentes acerca del uso del Sistema de Gestión de Convenios de la Subsecretaría. Para poder rendir cuentas en dicha plataforma, tanto el Jefe del Departamento de Contabilidad, el Jefe Sección de Contabilidad Sectorial y Analista Contable del Departamento de Contabilidad de la Superintendencia, o quienes este designe para tales efectos, deberán disponer de firma electrónica avanzada. Dichas rendiciones deberán especificar, a lo menos, el saldo inicial de los recursos disponibles, el monto de los egresos realizados, el detalle de estos y el saldo disponible para el mes siguiente. Las rendiciones deberán adjuntar las copias que respalden la documentación original que justifique las operaciones realizadas y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, y de la ejecución financiera y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.
4. El primer informe de rendición de cuentas deberá remitirse dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente a la recepción de la transferencia. Los restantes (segundo informe de rendición de cuentas en adelante) deberán remitirse dentro de los quince (15) primeros días hábiles siguientes a aquel informado, siguiendo el mismo procedimiento.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las demás normas sobre rendición de cuentas que los organismos receptores deban cumplir ante la Contraloría General de la República.

En caso de que la plataforma electrónica para rendiciones de cuenta no estuviera disponible o presentara fallas, la Subsecretaría deberá contar con un procedimiento alternativo de rendición, el que será informado a la Superintendencia.

5. Subsanar los informes de rendiciones de cuentas que se encuentren observadas financiera o técnicamente por la Subsecretaría.
6. Obligación de Reintegro. Existirá por parte de la Superintendencia, obligación de reintegrar los fondos transferidos cuando:
 - a. Existan saldos no utilizados, rechazados o no rendidos, al momento de vencer el plazo para la realización de las acciones y ejecución de las actividades del presente convenio, o en caso de su término anticipado conforme a lo establecido en su cláusula décima.
 - b. Los gastos hayan sido destinados a fines distintos a los establecidos en las actividades definidas en el presente convenio o ellos no hayan sido rendidos con los respectivos documentos de respaldo.
 - c. La Superintendencia no hubiese subsanado las observaciones al Informe Final de Actividades y Gastos, de acuerdo a lo señalado en los numerales 9 y 10 de la presente cláusula. La determinación de los eventuales fondos a reintegrar se realizará una vez evacuado el Informe Final de Actividades y Gastos a que se hace referencia en el numeral 9 de esta cláusula, o el Informe evacuado al dar término anticipado al presente convenio, según lo dispuesto en la cláusula décima de este acuerdo.
7. Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o su equivalente, y demás normas vigentes pertinentes, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores de la Subsecretaría y de la Contraloría General de la República.
8. Incorporar el logo del Ministerio de Energía en todas las actividades y productos relacionados con este convenio.
9. Presentar un Informe Final de Actividades y Gastos, dentro de los quince días hábiles siguientes al plazo de que dispone para realizar las actividades de que trata el presente convenio. Dicho informe deberá detallar el uso y destino de los recursos recibidos y el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades señaladas en las cláusulas tercera y cuarta precedentes. Si se diera término anticipado del convenio, deberá presentar el Informe Final de Actividades y Gastos dentro de los quince días hábiles posteriores al término del mismo.
10. En caso que la Subsecretaría rechace, formule observaciones o requiera aclaraciones al Informe Final de Actividades y Gastos, la Superintendencia tendrá un plazo de diez días hábiles contados desde la recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría.
11. Cumplir con los objetivos señalados en la cláusula tercera de este convenio.
12. Ejecutar las actividades enunciadas en el Anexo N° 1: "Programación de Actividades".
13. Realizar los procesos y generar las actas de acuerdo y documentos técnicos de referencia que definan y caractericen todas las actividades financiadas por los recursos entregados en virtud del presente convenio: difusión, convocatorias y reuniones con terceros, seguimiento y control de actividades realizadas y evaluación de ellas.
14. Nombrar una contraparte técnica para las actividades a nivel institucional, de acuerdo a la cláusula octava del presente convenio.

De la Subsecretaría:

A su vez, la Subsecretaría se compromete a:

1. Transferir a la Superintendencia \$50.000.000.- (cincuenta millones de pesos) de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del presente convenio.
2. Revisar los informes que en virtud del presente acuerdo la Superintendencia deba presentarle, así como las rendiciones y, cuando corresponda, aprobar, observar o rechazar los gastos ejecutados de acuerdo a lo señalado en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República o su equivalente, y demás normas vigentes o que se dicten sobre la materia. En especial, revisará el Informe Final de

Actividades y Gastos dentro del plazo de quince días hábiles contados desde su recepción y podrá aprobarlo, rechazarlo, formular observaciones o requerir aclaraciones. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones respecto de los mismos, éstas deberán notificarse a la Superintendencia dentro de los cinco días hábiles siguientes al término de su revisión, debiendo revisar la respuesta de la Superintendencia dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

3. Emitir, si corresponde, su conformidad respecto del Informe Final de Actividades y Gastos, conjuntamente con la aprobación de la rendición de cuentas de la totalidad de los recursos transferidos, comunicando por escrito dicha conformidad y aprobación a la Superintendencia, dentro del mismo plazo señalado precedentemente.
4. Actuar como contraparte técnica de todas las actividades que se realicen con motivo del convenio, validando cada etapa del proceso.
5. Realizar una reunión de inicio y capacitación para el uso de la plataforma electrónica de "Gestión de Convenios de Transferencias" de la Subsecretaría.
6. Nombrar una contraparte técnica para las actividades a nivel institucional, de acuerdo a la cláusula octava del presente convenio.

Déjese establecido que la Subsecretaría no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, de salud, tributaria, ni de ninguna otra naturaleza con las personas que, por cuenta de la Superintendencia, se asignen para ejecutar las funciones acordadas en el presente instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INFORMES

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la cláusula sexta precedente, la Superintendencia, deberá entregar Informes financieros y de gestión a la Subsecretaría de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) La Superintendencia entregará a la Subsecretaría informes de gastos mensuales según lo indicado en la cláusula sexta precedente.
- b) La Superintendencia entregará a la Subsecretaría informes de gestión cuatrimestrales, cada uno de los cuales contendrá el detalle del avance y la medición de las distintas actividades desarrolladas, recopilación de información del periodo informado y resumen de los hallazgos relevantes para la concreción del objetivo general indicado en la cláusula tercera del presente acuerdo.
- c) La Superintendencia deberá entregar un Informe Final de Actividades y Gastos dentro de los quince días hábiles previos al vencimiento del plazo establecido en la cláusula novena, de que dispone la Superintendencia para realizar las actividades de que trata el presente convenio. El informe deberá detallar, tanto en términos cuatrimestrales como anuales, el uso y destino de los recursos recibidos y el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades de cada uno de las actividades señaladas en el Anexo N° 1 del presente convenio. En caso de término anticipado del convenio, la Superintendencia deberá presentar el Informe Final de Actividades y Gastos dentro de los 15 días hábiles posteriores al término del mismo.
- d) La Subsecretaría podrá realizar observaciones a los informes presentados por la Superintendencia dentro de los quince días hábiles siguientes a su recepción, las que deberán ser subsanadas en el mismo plazo por parte de la Superintendencia. En caso de no haber observaciones o habiendo sido ellas subsanadas, la Subsecretaría emitirá su conformidad con el informe respectivo, conjuntamente con la aprobación de la rendición de cuentas realizadas, comunicando mediante carta dicha conformidad y aprobación a la Superintendencia.
- e) En el evento que la Subsecretaría expresare su inconformidad a un determinado informe, y la Superintendencia no subsane o no aclare adecuadamente los errores u observaciones planteadas, la Subsecretaría podrá solicitar el reintegro de los fondos

transferidos en la proporción que corresponda, debiendo efectuarse ésta en el plazo de diez días hábiles desde que se comunique tal decisión.

CLÁUSULA OCTAVA: CONTRAPARTES

Los comparecientes, en las representaciones que invisten, para los efectos de la ejecución del presente convenio, designarán como contrapartes al Jefe de la División de Eficiencia Energética, o quien éste designe, por parte de la Subsecretaría y, al Jefe de la División de Ingeniería de Electricidad, o quien ésta designe, por parte de la Superintendencia. La designación realizada podrá ser modificada dando aviso a la otra parte mediante carta suscrita por el correspondiente representante legal, con una anticipación de a lo menos cinco días hábiles.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

El presente convenio regirá desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de todas las obligaciones que de este emanen, incluida la obligación de restitución de recursos no ejecutados, gastos no rendidos, observados y/o rechazados.

Para efectos de la ejecución de las actividades del presente convenio y su Anexo N°1, éstas, deberán realizarse hasta dentro de un año contado desde la fecha de dictación del último acto administrativo que lo apruebe. Este plazo podrá prorrogarse por una sola vez y por un período de doce meses, siempre que existan razones fundadas para ello, calificadas por la Subsecretaría, debiendo cumplir dicha prórroga con el mismo procedimiento previsto para la aprobación del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

El presente convenio podrá terminar anticipadamente por las siguientes causales:

- a. Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado unilateralmente al presente acuerdo de voluntades, dando aviso a la otra parte mediante oficio ordinario, con a lo menos sesenta días hábiles de anticipación de la fecha de término que se comunica, señalando las circunstancias de tal decisión.
- b. Por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito.
- c. Realización de conductas inapropiadas tales como entregar información o datos falsos.
- d. Cualquier incumplimiento del convenio que, puesto en conocimiento de la otra parte mediante oficio ordinario, no sea remediado por ésta dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha notificación.
- e. La no presentación por la Superintendencia dentro de plazo del Informe Final de Actividades y Gastos, no efectuar dentro de plazo las correcciones o aclaraciones, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría, se considerará un incumplimiento del presente convenio, en virtud del cual la Subsecretaría podrá poner término de éste y, de corresponder, exigir los saldos no ejecutados, rechazados o no rendidos.

En caso de término anticipado del presente convenio, la Superintendencia deberá de todos modos entregar a la Subsecretaría los informes que hasta la fecha correspondan, de acuerdo a las actividades, y rendir cuenta detallada de la transferencia de recursos objeto del presente acuerdo de voluntades, entregando el Informe Final de Actividades y Gastos respectivo, acorde lo previsto en las cláusulas sexta y séptima, debiendo restituir los recursos observados y reintegrar el saldo no ejecutado, rechazado o no rendido, si correspondiere.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual de los productos, informes y antecedentes que se generen como resultado de la ejecución del presente convenio, pertenecerán a la Subsecretaría y a la Superintendencia. No obstante, lo anterior, las partes se obligan a utilizar los productos resultantes de la ejecución de las actividades del presente convenio para la única finalidad de fomentar los objetivos definidos en la cláusula tercera o para los fines propios de la misión institucional de cada una de las partes.

La edición o la cesión de todo o parte de los derechos de propiedad intelectual a terceros, sólo procederá con la previa autorización escrita de la contraparte del presente convenio. Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones para los organismos públicos establecidas por la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROMOCIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

En el diseño, planificación, ejecución y monitoreo de las actividades y/o acciones de cooperación que se adopten para la implementación del presente convenio, las partes se comprometen a respetar el principio de igualdad y no discriminación de sexo; procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del presente convenio; considerar las implicancias para hombres y mujeres que importen el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento y, en general, adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOMBRAMIENTOS

El nombramiento de don Ricardo Irarrázaval Sánchez como Subsecretario de Energía consta en el Decreto N° 2 A, de 12 de marzo de 2018, del Ministerio de Energía.

El nombramiento de don Luis Ávila Bravo por el período de 3 años como Superintendente de Electricidad y Combustibles, consta en el Decreto Supremo N° 4-A, de 08 de abril de 2011, y sus renovaciones consecutivas que constan en los Decretos N° 9-A, de 8 de abril de 2014 y N° 4-A, de 13 de marzo de 2017, todos del Ministerio de Energía.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: COMPETENCIA

Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus tribunales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EJEMPLARES

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y valor legal quedando dos en poder de cada una de las partes.

Regístrate, comuníquese y archívese



LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente
Superintendencia de Electricidad y Combustibles



SGV/PPM/AJC/JCC/CMC/LOM

Distribución

- Subsecretaría de Energía
- DIE
- DAF
- Of. De Partes

ANEXO N° 1 Programación de actividades

| Objetivos Específicos | Actividades | Medios de Verificación | Recursos estimados (\$) |
|---|---|---|-------------------------|
| 1.- Analizar y proponer la regulación necesaria para las instalaciones eléctricas destinadas a la conexión de cargadores de vehículos eléctricos a la red de distribución eléctrica o en sistemas aislados. | <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar informe que identifique los aspectos técnicos y jurídicos que permitan desarrollar la normativa necesaria a corto y largo plazo para la conexión de cargadores de vehículos eléctricos a la red de distribución eléctrica. | Presentación de un informe sobre la materia respectiva que deberá acompañarse adjunto al primer Informe de Actividades. | |
| 2.- Analizar y proponer los procedimientos de declaraciones de instalaciones eléctricas destinadas a la conexión de cargadores de vehículos eléctricos. | <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar propuesta de instructivo para el diseño de instalaciones de electrolineras y cargadores de vehículos eléctricos. • Elaborar propuesta de instructivo para la declaración de puesta en servicio de las electrolineras y cargadores de vehículos eléctricos y requerimientos para fiscalización e información a usuarios. | Presentación de una propuesta de instructivos técnicos que deberán acompañarse adjuntos al informe final de Actividades. | |
| 3. Analizar y proponer un modelo de certificación y/o autorización de cargadores para vehículos eléctricos. | <ul style="list-style-type: none"> • Proponer mecanismos para la autorización de cargadores de vehículos eléctricos destinados a las electrolineras o cargadores individuales. • Hacer un registro de los cargadores que actualmente se encuentren instalados y verificar el nivel de cumplimiento con las disposiciones reglamentarias y normativas en desarrollo. | Presentación de propuesta de modelo de autorización o certificación de cargadores que deberá acompañarse adjunta al informe final de Actividades. Elaboración del Registro de Cargadores de Vehículos Eléctricos e incorporación al sistema de información de la Superintendencia. | \$50.000.000. |

| | | | |
|---|--|--|----------------------------|
| <p>4.- Analizar y proponer mecanismos de fortalecimiento de las capacidades de fiscalización de la Superintendencia, que vele por el cumplimiento de los aspectos de seguridad y normas técnicas asociadas de la infraestructura para la movilidad eléctrica.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de propuesta de un procedimiento de fiscalización de las electrolineras y cargadores de vehículos eléctricos. | <p>Informe final que contenga los informes anteriormente presentados y la propuesta de procedimiento de fiscalización.</p> | |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Verificar técnicamente, al menos, una unidad por modelo y marca de cargador de aquellos actualmente existentes e instalados y comparar las exigencias técnicas con la normativa en desarrollo. | <p>Entregar un anexo adjunto a cada informe, con la comparación de las características técnicas de los cargadores inspeccionados y la norma a proponer. Se debe incluir un acta de la inspección técnica realizada y fotos de cada cargador inspeccionado.</p> | |
| <p>5. Colaborar en la difusión y capacitación del marco normativo de los cargadores para vehículos eléctricos.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Realizar a lo menos 3 capacitaciones del marco técnico y normativo que se propone aplicar a los cargadores para vehículos eléctricos, | <p>Entregar registro de participantes adjunto al informe final de actividades.</p> | |
| <p>MONTO TOTAL DEL CONVENIO</p> | | | <p>\$50.000.000</p> |

ANEXO N° 2 Rendición de Cuentas

OBJETIVO

Establecer un procedimiento para la rendición de cuentas por parte de las entidades receptoras, que permita llevar un control adecuado y oportuno, así como un detalle de información que permita generar los informes solicitados a nivel interno como externo, esto dentro del contexto de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

ENTREGA DE RECURSOS

Los fondos que se pongan a disposición de la Superintendencia serán depositados por la Subsecretaría de Energía en la cuenta corriente del primero, informando mediante oficio el monto y la cuenta corriente a las cuales fueron depositados los recursos para el desarrollo de su actividad.

PERÍODO DE TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

Los recursos asignados deberán ser transferidos dentro del año 2018, teniendo como fecha tope lo estipulado en el convenio.

RENDICIÓN DE LOS RECURSOS

La entidad receptora deberá preparar registros de ingresos y egresos de fondos provenientes de las transferencias, el cual deberá consignar en orden cronológico, el monto detallado de los recursos recibidos; el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los giros realizados cuando correspondan y su saldo disponible.

Toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación en que se fundamentan, los que constituyen el reflejo de las transacciones realizadas en el desarrollo de su gestión en dicho periodo y, consecuentemente, se derivan de sus sistemas de información.

El organismo receptor estará obligado a enviar a la Unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual de su inversión, que deberá señalar, a lo menos, el saldo inicial de los fondos disponibles, respaldado por una cartola de la cuenta corriente donde se administran los fondos, el monto de los egresos realizados y el detalle de éstos.

Con el objeto de prevenir que los referidos documentos de respaldo no sean presentados en otros programas públicos y evitar con ello duplicidad de financiamiento, se implementará un procedimiento de inutilización de documentos (Resolución Exenta N° 34 [Energía] del 13 de mayo de 2015 que "Aprueba Procedimiento interno para Inutilizar documentación de gastos rendidos por las entidades receptoras de fondos públicos de la Subsecretaría de Energía"), que consiste en colocar a los documentos originales de rendición un timbre que señale al menos el programa, periodo, monto y fuente de financiamiento al cual se están atribuyendo los gastos. Sin perjuicio de ello, para los documentos tributarios electrónicos, este procedimiento de inutilización deberá ser realizado desde origen, señalando en la descripción del documento al menos el programa, periodo, monto y fuente de financiamiento.